



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0132

03 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.094.791-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL SILENCIO, LOCALIZADO LA VEREDA CAÑO MOCHO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°49'18.72” - W74°13'52.95”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado R2024912009462 de 2024 la señora MABEL SOFIA RODRIGUEZ DE AVILA, en su condición de Representante Legal de FRUTERA DE SANTA MARTA S. A., identificada con el NIT N° 800.094.791-2 solicita liquidación por concepto de evaluación de un permiso de perforación y exploración de aguas subterráneas sobre un pozo en el predio EL SILENCIO aporta la siguiente información:

- Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas diligenciado, autorizando el correo electrónico mabelr.frutesa@gmail.com
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S.A.
- Copia de cedula de ciudadanía de la señora MABEL SOFIA RODRIGUEZ DE AVILA
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-94
- Rut
- Estudio Hidrogeológico y Caracterización Geo eléctrica – finca EL SILENCIO
- Fotografías sondeos eléctricos verticales – finca EL SILENCIO
- Cantidades y Mano de obra
- Diagrama físico del pozo - FINCA EL SILENCIO
- Plancha IGAC – finca EL SILENCIO
- Solicitud de Prospección y Exploración – finca EL SILENCIO

Que en oficio E20241015005054, la Corporación le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación del permiso solicitado y en respuesta a lo anterior, a través del radicado R20241021010496 la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. identificada con Nit. No. 800.094.791-2, representada por MABEL SOFIA RODRIGUEZ DE AVILA aporta el recibo de pago por transferencia realizado, como también anexa el recibo de caja No. 9958 de 2024 expedido por Tesorería de la entidad.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

0132

RESOLUCION N°

FECHA:

03 FEB. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.094.791-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL SILENCIO, LOCALIZADO LA VEREDA CAÑO MOCHO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°49'18.72" - W74°13'52.95”

Que a través del Auto No. 1935 de octubre 23 de 2024 se admite la documentación allegada y se remite al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que en informe técnico de fecha diciembre 10 de 2024, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

“(…)

SITUACIÓN

En el predio El Silencio se planea la construcción de un tercer pozo profundo, dado que allí Ya existen 2 pozos, con el fin de coadyuvar en el abastecimiento de las necesidades hídricas que se requieren para el riego del proyecto agrícola que allí se desarrolla, cual es el cultivo de banano de exportación. Por ello se pretende hacer exploración de aguas subterráneas para conocer las posibilidades de obtener el vital líquido. Por tal razón se acude ante la Autoridad Ambiental competente para solicitado los respectivos permisos ambientales de Ley.

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta revisar y evaluar la documentación aportada, realizar inspección ocular y emitir concepto.

INSPECCION

La inspección se realizó en fecha 6/12/2024 y se contó con la atención y acompañamiento de los señores Juan Felipe Henao y Eduardo Montero, en representación de la empresa solicitante.

Localización y área: El predio El Silencio, con área de 300 ha, se ubica sobre las coordenadas Geográficas N10°49'14" – W74°13'31", vereda Caño Mocho corregimiento Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena. El sitio para la perforación exploratoria está determinado por las coordenadas N10°49'18.72" – W74°13'52.95”.

Nombre de la empresa perforadora: FRUTERA DE SANTA MARA S.A. contempla realizar la perforación a través de la firma INDEPENDENCE, con NIT 890110188-7. Sin embargo, informa que estudiará propuestas de otras firmas perforadoras.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0132-1

FECHA:

03 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.094.791-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL SILENCIO, LOCALIZADO LA VEREDA CAÑO MOCHO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°49'18.72" - W74°13'52.95”

Especificaciones de los elementos del equipo a usar en la perforación: No se relacionan en la solicitud.

Sistema de perforación a emplear: *El sistema de perforación a emplear es rotatorio, cuya rotación es hidráulica, se cuenta con circulación directa de fluidos de perforación.*

Características hidrogeológicas de la zona: *Las condiciones hidrogeológicas en la zona de interés para la prospección y exploración de aguas subterráneas en cuestión, están indicadas en los resultados del estudio geotomográfico de resistividad eléctrica, realizado por la firma consultora GEOTOMOGRAFÍA-INGENIERÍA DE POZOS, titulado ESTUDIO HIDROGEOLOGICO Y CARACTERIZACIÓN GEOELÉCTRICA FINCA EL SILENCIO, ZONA BANANERA- MAGDALENA, aportado por el solicitante y constitutivo del expediente de la referencia.*

Aprovechamientos de aguas subterráneas alrededor del punto de perforación exploratoria en el predio El Silencio: *Acorde con información aportada por la solicitante, alrededor del punto de exploración, dentro del mismo predio, se ubican 2 pozos profundos sobre las coordenadas N10°49'20.87" – W74°13'28.67" (pozo Reservorio El Silencio), a una distancia de 860 metros, y N10°48'54.72" – W74°12'42.83" (pozo empacadora El Silencio), a una distancia de 2360 metros.*

Superficie para la cual se solicita el permiso exploratorio: *El área total a beneficiar con la exploración es de 300 ha.*

Condiciones Ambientales del predio El Silencio: *El terreno donde se hará la exploración de aguas subterráneas, con relación a su ambiente natural, se encuentra intervenido en su totalidad por acciones antrópicas y hay tradición en cultivo de banano.*

CONCEPTO

Como el permiso solicitado es solo para explorar la posibilidad de encontrar agua subterránea y teniendo en cuenta que dicha exploración no debe producir impactos ambientales negativos a la situación actual del predio El Silencio ni a su entorno, se observa viable otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad FRUTERA DE SANTA MARTA S.A., con NIT 800094791-2”.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0132

FECHA:

03 FEB 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.094.791-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL SILENCIO, LOCALIZADO LA VEREDA CAÑO MOCHO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°49'18.72" - W74°13'52.95”

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S. A., con Nit No. 800.094.791-2, representada por MABEL SOFIA RODRIGUEZ DE AVILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.428.401, para beneficio del predio EL SILENCIO, ubicado en la vereda caño Mocho en el municipio de Zona Bananera, sobre un (1) pozo localizado en las coordenadas geográficas N10°49'18.72" - W74°13'52.95 para riego de un cultivo de Banano de exportación, de acuerdo a las consideraciones

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0132-14

FECHA:

03 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.094.791-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL SILENCIO, LOCALIZADO LA VEREDA CAÑO MOCHO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°49'18.72" - W74°13'52.95" anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa FRUTERA DE SANTA MARTA S. A., deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1.- Al cumplirse el objetivo del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas o al término de su vigencia, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a CORPAMAG un informe que debe contener los siguientes datos:

- A) Ubicación, mediante coordenadas geográficas, del pozo perforado
- B) Descripción de la perforación
- C) Profundidad y método de perforación
- D) Perfil estratégico del pozo perforado, tenga o no agua
- E) Rendimiento real del pozo si fuere productivo
- F) Nivel estático del agua
- G) Calidad de las aguas, análisis físico – químico y bacteriológico
- H) Descripción de prueba o ensayos de bombeo

2.- Solicitar a CORPAMAG, por lo menos 15 días de anticipación a la realización de la prueba de bombeo al pozo perforado, el acompañamiento por uno de sus funcionarios, para la supervisión de dicha prueba, tal como lo ordena la Norma

3.- Tener en cuenta que el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, por consiguiente, una vez se haga la prueba de bombeo y se tenga la certeza de la existencia del caudal requerido, se debe solicitar ante CORPAMAG la concesión de aguas para hacer uso de la misma.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable por tres (3) meses más, previa autorización de la Corporación, de acuerdo a la fecha de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

0132

FECHA:

03 FEB. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 800.094.791-2, PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL SILENCIO, LOCALIZADO LA VEREDA CAÑO MOCHO, CORREGIMIENTO DE ORIHUECA EN EL MUNICIPIO DE ZONA BANANERA SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS N10°49'18.72" - W74°13'52.95”

ARTICULO SEXTO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal de FRUTERA DE SANTA MARTA S. A. y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Zolangy Villamizar - Contratista SGA
Revisó: Sara Díaz Granados - Maricruz Ferrer - Profesionales SGA
Vo.Bo. Gustavo Pertuz Valdés - Subdirector SGA
Expediente 6402

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 0132 de 2025

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario <mabelr.frutesa@gmail.com>
Fecha 2025-02-14 16:36

 Resolución N° 0132 de 2025.pdf (~2.1 MB)

Señor@

MABEL SOFIA RODRIGUEZ DE ÁVILA

Representante Legal

FRUTERA S.A.

Ref.: **Notificación Resolución N° 0132** de fecha 03/02/2025. **Expediente:** 6402.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorgar un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas" a favor del predio "EL SILENCIO", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2024912009462 de fecha 12/09/2024

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

